



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 18 de diciembre de 2.020.-

Al Despacho de la señora Juez, paso escrito suscrito por la accionante señora NEYDA ESTER PEREZ DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 22'382.511, enviado a través del correo electrónico de este despacho el día quince (15) del presente mes y año, con el cual solicita se promueva incidente de desacato dentro de la acción de tutela N° 2020-00085, contra COOMEVA EPS, indicando que la accionada en mención no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por éste Juzgado el primero (1°) de diciembre de 2020, con el cual se ordenó los procedimientos médicos de "ABLACION CON YODO 131 (100 MCI POR RIESGO INTERMEDIO) CON SUSPENSION PREVIA DE LEVOTIROXINA 20 DIAS ANTES Y MEDICION DE TSH Y TG ESTIMULADA PRE-ABLACION + RASTREO CORPORAL TOTAL POS YODO", que requiere la accionante señora NEYDA ESTER PEREZ DE LA HOZ, bajo las indicaciones dadas por sus médicos tratantes". De igual manera, se Ordenó a COOMEVA E.P.S, "brindar a la actora señora NEYDA ESTER PEREZ DE LA HOZ, la prestación de los servicios y procedimientos médicos de manera integral, continua, oportuna y eficiente (tales como citas médicas, exámenes de laboratorio, tecnologías, estudios de electrocardiográficos e imagenología, intervenciones quirúrgicas, medicamentos e insumos necesarios), dada la inminencia de los malestares que conlleva la patología que padece "CARCINOMA PAPILAR ESCLEROSANTE CON COMPROMISO DE LA CAPSULA TIROIDES (TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES)", bajo las indicaciones y prescripciones dadas por sus médicos tratante" **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO

SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Despacho teniendo en cuenta la solicitud de apertura Incidente de Desacato promovido por la accionante señora NEYDA ESTER PEREZ DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 22'382.511, y en procura de garantizar el cumplimiento y materialización del fallo de tutela fechado primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2.020), emitido por esta judicatura, a favor de la accionante, y antes de decidir sobre la apertura de dicho incidente, se impone darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, tal como lo recomiendan, entre otras, la Sentencia T- 1113/05 de la Honorable Corte Constitucional y el mismo Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordena REQUERIR nuevamente al obligado, para lograr el cumplimiento que contempla el inciso 2° del Artículo 27 Decreto 2591/91, bajo la prevención de que iniciará el incidente de desacato en caso de incumplimiento.



En consecuencia, se **REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE** a la Representante Legal de COOMEVA EPS, para que si no lo ha hecho se sirva CUMPLIR y MATERIALIZAR inmediatamente el fallo de tutela por éste Juzgado el 01 de diciembre de 2020, a favor de la señora NEYDA ESTER PEREZ DE LA HOZ, con la orden dada de los procedimientos médicos de "ABLACION CON YODO 131 (100 MCI POR RIESGO INTERMEDIO) CON SUSPENSION PREVIA DE LEVOTIROXINA 20 DIAS ANTES Y MEDICION DE TSH Y TG ESTIMULADA PRE-ABLACION + RASTREO CORPORAL TOTAL POS YODO", que requiere la accionante señora NEYDA ESTER PEREZ DE LA HOZ, bajo las indicaciones dadas por sus médicos tratantes", y además, "brindar a la actora señora NEYDA ESTER PEREZ DE LA HOZ, la prestación de los servicios y procedimientos médicos de manera integral, continua, oportuna y eficiente (tales como citas médicas, exámenes de laboratorio, tecnologías, estudios de electrocardiográficos e imagenología, intervenciones quirúrgicas, medicamentos e insumos necesarios), dada la inminencia de los malestares que conlleva la patología que padece "CARCINOMA PAPILAR ESCLEROSANTE CON COMPROMISO DE LA CAPSULA TIROIDES (TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDES)", bajo las indicaciones y prescripciones dadas por sus médicos tratante", y que en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación respectiva, informe a este Juzgado del cumplimiento dado por esa entidad a dicho fallo de tutela, y sobre las medidas adoptadas para que el amparo de tutela no sea nugatorio, PREVINIÉNDOLO de que la omisión de cumplimiento al fallo de tutela dará lugar a que se ordene la correspondiente acción disciplinaria contra su Representante Legal, y eventualmente imponga las sanciones penales que contempla el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la cual contempla arresto de hasta seis (6) meses, y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese el oficio respectivo. -

COMINÍQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INÉS RUIZ FRUTO

JUEZ

Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO

JUEZ

**JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

Código de verificación:

bb989ea95ccdea5ca429b3ba4dbbde0bbbfadd301665227fabb440db045d478d

Documento generado en 18/12/2020 11:29:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**